

# NORMAS PROFESIONALES VIGENTES EN ARGENTINA, 2026



¿Es útil? (3) (0)

Martín Kerner  09/04/2026

## SUMARIO:

Se presenta una reseña de las normas profesionales vigentes en Argentina para contadores públicos, abarcando la unificación normativa en contabilidad (RT 54: NUA), auditoría (RT 37) y actualizaciones, incluyendo recomendaciones para sector público y normativa sobre sostenibilidad.

Esta doctrina fue publicada en:

- Profesional y Empresaria (D & G)

En el presente artículo se reseñan todas las normas profesionales vigentes de Argentina en el año 2026 relativas a la tarea de los contadores públicos profesionales matriculados. En particular, se analizan las normas contables tanto internacionales como locales (unificadas en la [RT 54](#)) y las normas de actuación profesional del contador público de origen internacional y local (la [RT 37](#)), así como otros pronunciamientos, como los vinculados a la sustentabilidad (o balance social) y al sector público (RTSP). Esperamos que esta reseña sirva de guía para el adecuado manejo normativo de la profesión de contador en Argentina.

## I - CONTABILIDAD. NORMAS CONTABLES PROFESIONALES



En Argentina actualmente rigen dos grandes juegos de normas contables para la preparación y emisión de estados contables de uso general y disponible para terceros: las normas contables argentinas y las internacionales. Las entidades pueden optar por uno u otro marco normativo, pero siempre atendiendo al marco regulatorio impuesto por el organismo de control que ejerce el poder de regular la presentación de los estados contables de esas entidades (como ser la CNV[1], el BCRA[2], la SSN[3], el INAES[4], la IGJ[5], Direcciones de Personas Jurídicas provinciales, entre otros), los que pueden requerir, admitir o no permitir algún juego normativo en particular.

La resolución técnica que dispone la aplicación de estos juegos de normas es la RT[6] 26.

#### 1 - a) Normas contables internacionales

Las normas contables internacionales incluyen dos grandes juegos de normas: las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera de Contabilidad o IFRS de Contabilidad, por sus siglas en inglés) y la NIIF para las pymes (Normas Internacionales de Información Financiera para las pymes o IFRS SME, por sus siglas en inglés).

Las primeras (las NIIF de contabilidad) son requeridas por la CNV desde el año 2012 para la presentación de estados financieros por parte de casi todas las emisoras que cotizan sus títulos de deuda o patrimonio. También, estas normas (con algunas adecuaciones) son requeridas por el BCRA para la presentación de la información contable de las entidades financieras desde el año 2018.

Por su parte, y de acuerdo con la RT 26, tanto las NIIF de contabilidad como la NIIF para las pymes son optativas para ser utilizadas por parte de cualquier tipo de entidad que, no estando obligadas, elijan voluntariamente su aplicación. Sin embargo, es preciso tener en cuenta si el organismo de control de la entidad admite legalmente su aplicación en su jurisdicción.

#### 1 - b) Normas contables argentinas

Las normas contables argentinas se encuentran enmarcadas dentro de los contenidos del marco conceptual (la RT 16) y de la Norma Unificada Argentina de Contabilidad (la RT 54)[7]. Actualmente, las normas contables locales se encuentran unificadas en un cuerpo normativo compuesto por tres títulos y que forma parte de la RT 54, conocida como "NUA" (texto ordenado).

# Normas argentinas

RT 16 - marco conceptual

RT 54: NUA - Norma Unificada

¿Qué entidades pueden utilizar las normas contables argentinas?

Todas las entidades que apliquen normas locales, sin distinción, utilizarán las disposiciones de la **RT 54: NUA**. Cualquiera sea su forma legal, aplicarán la NUA, sociedades comerciales -SA, SRL, SAS, SAU, etc.-; asociaciones civiles, fundaciones, mutuales, cooperativas, fideicomisos, uniones de empresas y consorcios empresarios. Por su parte, las normas contenidas en la **RT 54** incluyen facilidades para entidades pequeñas y medianas con requerimientos menos complejos que para las restantes entidades que no califiquen como pequeñas ni medianas. Por tanto, el Capítulo 1 de la NUA incluye una categorización en tres tramos:

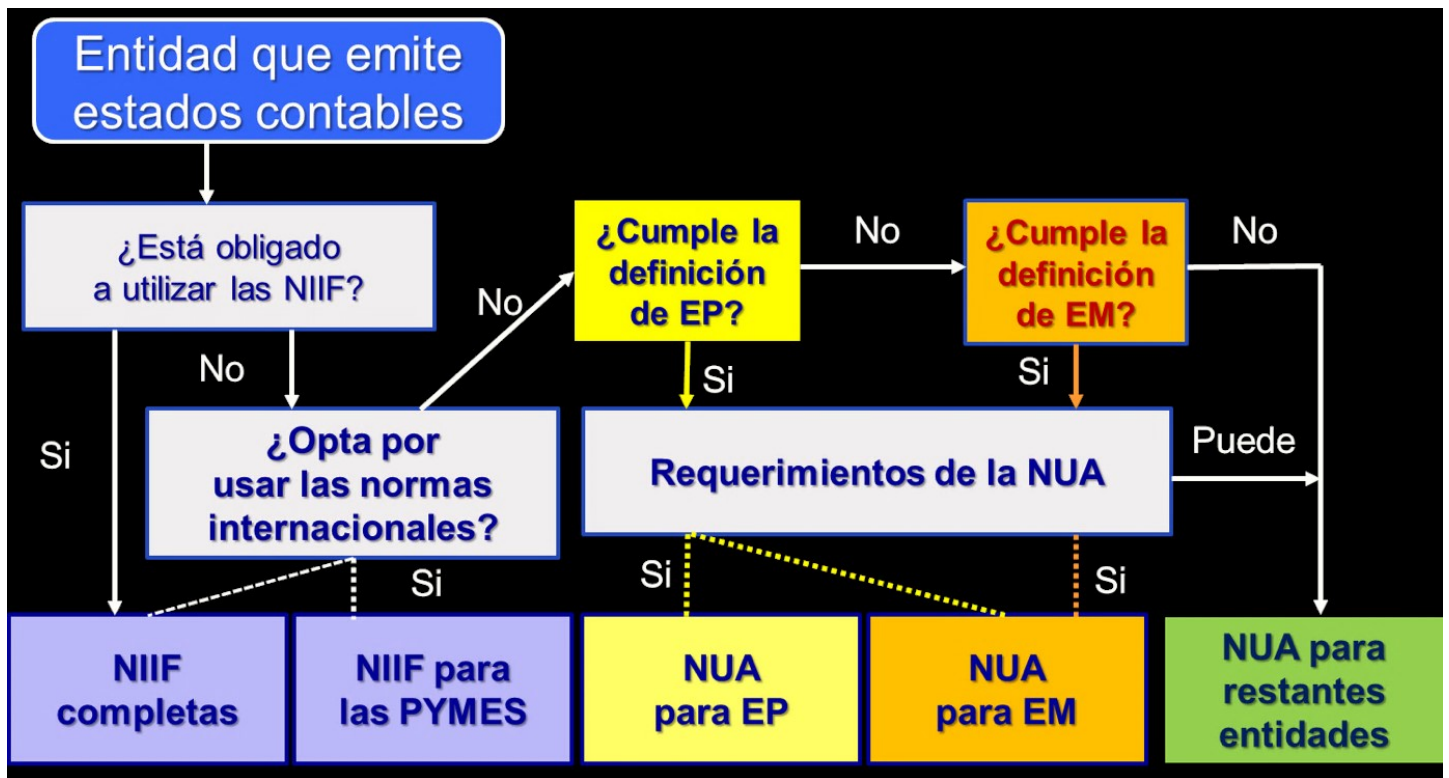
- i) Entidades pequeñas (EP).
- ii) Entidades medianas (EM).
- iii) Restantes entidades (entidades que no califican como pequeñas ni medianas).

i) Las que califiquen como EP utilizarán la NUA para la preparación de sus estados contables y podrán aplicar las facilidades dispuestas específicamente para las entidades pequeñas en dicha norma. Al ser pequeñas, estas entidades también podrán utilizar, si lo desean, los requerimientos disponibles para las entidades medianas o para las restantes entidades, es decir, las que no califiquen como pequeñas ni medianas.

ii) Las que califiquen como EM utilizarán la NUA para la preparación de sus estados contables y podrán aplicar las facilidades dispuestas para las entidades medianas específicamente. También podrán utilizar, si lo eligen voluntariamente, los requerimientos disponibles para las restantes entidades (las que no son pequeñas ni medianas). Las EM, lógicamente, no podrán utilizar los requerimientos que solo están reservados para las pequeñas.

iii) Las restantes entidades, o sea aquellas que no califican como EP ni EM, deberán aplicar los requerimientos de la NUA que están disponibles para todas las entidades que no encuadran en las categorías de EP ni EM (las "restantes entidades"). Como es lógico inferir, estas entidades no podrán utilizar los requerimientos disponibles para las EP ni EM.

La aplicación de estas diferentes alternativas de utilización de juegos de normas contables podría resumirse -entonces- en el siguiente árbol decisorio:



## 2. RT 54: NUA

A través de la [RT 54](#), se aprueba el texto de la NUA que reemplaza todas las normas contables emitidas anteriormente. Esta [RT 54](#) fue actualizada a través de las [RT 56](#)[8], [59](#)[9] y [62](#)[10] y también por la [resolución \(Junta de Gobierno\) 656/2025](#).[\[11\]](#)

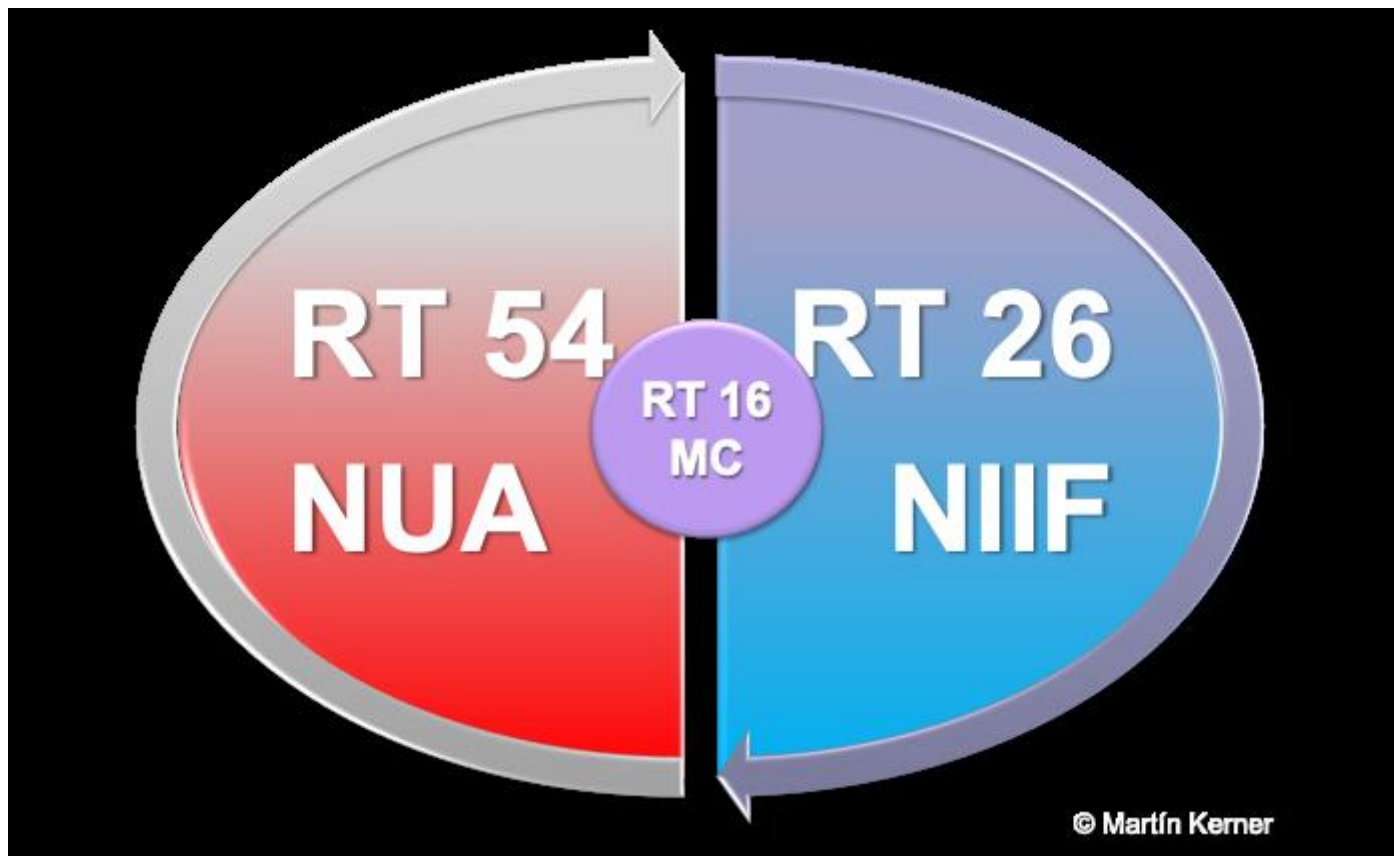
La NUA en su versión completa fue aprobada por la FACPCE en junio de 2024 (t.o. [RT 59](#)) y propone su aplicación para la preparación de estados contables con vigencia obligatoria para ejercicios iniciados a partir del 1 de julio de 2024. Sin embargo, es preciso tener presente que la vigencia obligatoria la dispone cada Consejo Profesional para su jurisdicción. A la fecha, todos los Consejos Profesionales del país aprobaron la aplicación obligatoria de la [RT 54: NUA](#). La vigencia en cada jurisdicción responde al siguiente detalle:

- Vigencia obligatoria para ejercicios iniciados a partir del 1 de julio de 2024: Consejos Profesionales de las Provincias de Catamarca, Corrientes, Formosa, La Rioja, Misiones, Neuquén y Río Negro.
- Vigencia obligatoria para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025: Consejos Profesionales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Tierra del Fuego y Tucumán.
- Vigencia obligatoria para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2026: el Consejo Profesional de la Provincia de Santiago del Estero.

En tal sentido, recomendamos chequear la fecha de vigencia efectiva en cada jurisdicción, así como la fecha aceptada para su aplicación anticipada y la aplicación requerida para los estados contables intermedios.

De esta forma, con la aplicación obligatoria de la NUA, se simplificarán las normas contables del país en solo 3 resoluciones técnicas (tal como se muestra en la siguiente imagen):

- [RT 16](#): marco conceptual.
- [RT 54](#): NUA.
- [RT 26](#): adopción de NIIF (normas internacionales).



Si nos circunscribimos exclusivamente a las normas contables argentinas con contenido normativo específico para aplicar en la preparación de estados contables, solo tenemos la norma unificada: [RT 54: NUA](#). Concreto y simple.

La unificación es el principal beneficio de la aprobación de la NUA, simplificar la aplicación de las normas contables argentinas para tener todas las reglas en una sola resolución técnica. Los requerimientos contenidos en la [RT 54: NUA](#) incluyen particularidades para las categorías de entidades pequeñas, entidades medianas y las restantes entidades (contenido siempre dentro de la misma [RT 54](#)).

El contenido de la NUA aparece en tres títulos, una introducción, doce capítulos y un apéndice con las normas de transición. Los capítulos se refieren a distintos temas, a saber:

Capítulo 1	Cuestiones de aplicación general
Capítulo 2	Procedimientos de aplicación general
Capítulo 3	Activos
Capítulo 4	Pasivos y patrimonio
Capítulo 5	Transacciones y contratos
Capítulo 6	Presentación

Capítulo 7	Conversión y EC Consolidados
Capítulo 8	Negocios Conjuntos, VPP y Benef Empl
Capítulo 9	Comb Negocios, Derivados y Coberturas
Capítulo 10	Actividad Agropecuaria
Capítulo 11	EC de Negocios Conjuntos no Soc
Capítulo 12	Entidades cooperativas

### 3. El proyecto NUA

¿Cuál era el problema? Las quejas habituales de aquellos vinculados a la aplicación, revisión, capacitación y análisis de las normas contables tenían que ver con frases como "No encuentro en las RT lo que tengo que aplicar". "¿Cuál es la norma que tengo que aplicar ahora?". "La redacción de las normas es muy compleja". "¿Cómo saber si la empresa es ente pequeño o no?". "Hay muchas referencias cruzadas a otras normas y finalmente me pierdo en lo que tenía que aplicar". "Hay

normas que finalmente no se aplican y las que necesitamos aplicar no están en las RT". Y otras frases similares.

El proyecto NUA, en ese entendimiento, se propuso varios objetivos:

- Sistematizar el contenido de todas las normas contables y sus interpretaciones en un solo texto.
- Clarificar la redacción y el contenido de todas las normas contables.
- Depurar los requerimientos, a fin de suprimir aquellos que no son necesarios e incorporar otros que faltaban en sus textos.

Lo importante de este proceso es que la NUA viene a solucionar esta queja frecuente de preparadores, auditores, analistas, docentes y demás usuarios de las normas contables argentinas: el difícil entendimiento de la maraña de 16 normas, 6 interpretaciones y otras tantas resoluciones de la FACPCE y de muchos Consejos Profesionales, que conformaba hasta ahora el complejo maridaje de las normas contables argentinas.

Con la aprobación de la NUA se están derogando las siguientes [resoluciones técnicas: 6, 8, 9, 11, 14, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 41, 42 y 48](#). También se reemplazan en forma total las 6 [interpretaciones contables: 1, 2, 3, 7, 8 y 11](#), además de numerosas resoluciones de la FACPCE.

Es importante comprender que, si bien se derogan muchas resoluciones técnicas, interpretaciones y resoluciones, de ninguna manera se está derogando su contenido normativo. Simplemente se está unificando todo en un solo texto, para facilitar su aplicación. ¡Y bien que lo logra!

Desde la vigencia de la NUA, solo basta con referirnos a la [RT 54](#) y allí encontraremos todos los requerimientos en materia de normativa contable argentina. El texto original de la [RT 54](#) fue aprobado el 1 de julio de 2022, pero esa resolución técnica fue modificada por los siguientes pronunciamientos:

- a) [RT 56](#): Normas Contables Profesionales: NUA. Modificaciones a la [RT 54](#), aprobada el 30/6/2023.
- b) [RT 59](#): Normas Contables Profesionales: NUA. Aclaraciones previas a la implementación de la [RT 54](#), aprobada el 28/6/2024.
- c) [RT 62](#): modificaciones a la [RT 54](#), Normas Contables Profesionales: NUA para incorporar el Capítulo 12, estados contables de entidades cooperativas: cuestiones específicas, aprobada el 21/11/2025.
- d) [Resolución \(Junta de Gobierno\) 656/2025](#): tratamiento contable de los activos biológicos en estados contables preparados de acuerdo con la [RT 54](#) - Normas Contables Profesionales: NUA, aprobada el 21/11/2025.

A su vez, a finales de 2025 se emitió la primera norma interpretativa de la NUA. Nos referimos a la [interpretación 18](#) de normas profesionales: "Clasificación de entidades conforme a los [párrafos 6 y 7 de la resolución técnica 54](#), Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad", aprobada el 21/11/2025. Como su título indica, es una interpretación que ayuda a la clasificación de la entidad como pequeña o mediana, de acuerdo a los [párrafos 6 y 7 de la RT 54](#): NUA.

#### 4. Las mejoras de la NUA

Si bien la NUA es fundamentalmente la unificación de las normas contables que ya estaban vigentes, se aprovechó la oportunidad de su emisión para incluir algunas mejoras en los requerimientos de las normas previas. Algunos de ellos provocarán cambios en la aplicación de los requerimientos anteriores, pero muchos otros son optativos. Así que podemos resumir que la NUA unifica las normas a la vez que presenta algunas pocas modificaciones respecto de los criterios normativos previos, pero siempre para mejorar su aplicación, simplificar y promover un acercamiento mayor a estándares internacionales.

Cumpliendo con el punto de la clarificación de la redacción y contenido, es de destacar que la NUA incluye diversos capítulos y secciones, así como también la numeración de todos sus párrafos. Esto facilitará la referencia y aplicación en forma simple y rápida. Con las normas previas teníamos que citar, por ejemplo, el [inciso b\) del cuarto párrafo del punto 5.11.1.1.2.7 de la RT 17](#), para ver la aplicación de un requerimiento normativo. Con la NUA, bastará indicar que se aplicó lo requerido por el párrafo 329. La referencia es más directa y simple, ya que no es necesario indicar que se trata del Capítulo 3, referido a tal temática ni nada adicional.

También es maravilloso que todo el texto esté ahora escrito en igual formato, con redacción uniforme, utilizando siempre la aplicación por parte de "la entidad" y demás mejoras en el lenguaje usado, así como separadores e incisos que son más prácticos y mejoran la lectura. Otro beneficio es que la NUA está simplificada. Si comparamos la extensión de las resoluciones técnicas reemplazadas con la [RT 54](#), la cantidad de páginas de normas contables se redujo casi en un 50% (es decir, por cada casi 5 páginas que tiene la NUA se están derogando 10 páginas de las resoluciones técnicas anteriores): se dice más y mejor, en menos páginas.

Respecto de la sistematización, fue unánime la opinión en cuanto a la solución brindada por la NUA. Incluir en las mismas secciones y capítulos temas que antes estaban dispersas en muchas resoluciones técnicas, interpretaciones y resoluciones adicionales. Al respecto, la decisión fue que se incluya una sección por cada rubro, dentro de capítulos separados para casi todo el activo (Cap. 3), y otro para el pasivo, patrimonio y resultados (Cap. 4). En cada rubro que compone el estado de situación se trata todo lo atinente a su temática, como ser: alcance y definición del rubro, medición inicial y posterior, baja, medición límite por su valor recuperable, cuestiones particulares de presentación en los estados contables, información a revelar por notas y otras normas relacionadas aplicables. Todo junto y bien distinguido con subtítulos. En las normas previas estas cuestiones se encontraban desperdigadas por distintas resoluciones técnicas, como ser la definición de un rubro en la [RT 9](#); la medición inicial y posterior en distintas secciones de las [RT 41](#) y [RT 17](#), así como la estimación del valor límite en otra sección; las notas a revelar en otros capítulos de las [RT 8](#) y [9](#); y así.

## 5. Modelos de los estados contables

En el contenido de la [RT 54](#): NUA no encontraremos los tradicionales modelos de los estados contables. Los mismos están publicados a través de informes del Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) como material de apoyo a la aplicación de la NUA. La particularidad del contenido de estos informes es que no solo se incluyen los modelos de los estados básicos, sino que también se incluyen modelos de revelaciones por notas y anexos. Se emitieron dos informes y están próximos a salir otros dos.

- [Informe 27 del CENCyA](#): incluye los modelos de los estados contables para entidades con fines de lucro y que aplican solo el Título I de la NUA (entidades con estructuras menos complejas).
- [Informe 28 del CENCyA](#): incluye los modelos de los estados contables para entidades sin fines de lucro y que aplican solo el Título I de la NUA (asociaciones civiles, fundaciones, mutuales, entre otros).
- [Informe 29 del CENCyA](#): incluye los modelos de los estados contables para los estados contables separados y los estados contables consolidados que debe presentar una entidad que posee control sobre otras entidades (el grupo).
- [Informe 31 del CENCyA](#): incluye los modelos de los estados contables para entidades con actividad agropecuaria.

## 6. Apéndice A: aplicación por primera vez

La [RT 54](#): NUA incluye un apéndice con las normas de transición, es decir, las guías para la aplicación por primera vez de la norma. Al respecto, se incluyen dos enfoques para contabilizar y presentar los efectos de los cambios que pudiera ocasionar la adopción inicial de la NUA: el enfoque integral y el enfoque simplificado. Como todo cambio de políticas contables, la aplicación de una nueva norma requiere que se reconozca con efecto retroactivo, esto es, con contrapartida en el patrimonio

afectando los resultados acumulados y modificando la información comparativa. En este sentido, el enfoque integral requiere la modificación retroactiva y de la información comparativa en forma completa, comenzando con la variación en el patrimonio al inicio del ejercicio comparativo. En cambio, el enfoque simplificado solo exige la modificación del patrimonio al inicio del ejercicio corriente (el primero aplicando la NUA) y, por tanto, la modificación de la información comparativa solo del estado de situación patrimonial. La información comparativa del resto de los estados y la que desglose su información en notas se va a presentar sin modificar respecto del año previo, revelando por notas esta situación. Cualquier entidad que aplique por primera vez la NUA podrá optar por alguno de estos dos enfoques.

A su vez, y a modo de “regalo” podríamos decir, el Apéndice A incluye una solución práctica que también está disponible para todas las entidades en el primer ejercicio que se aplique la NUA. Se trata, nada menos, de la posibilidad de discontinuar la aplicación del modelo de revaluación de bienes de uso o el modelo del valor neto de realización para propiedades de inversión a aquellas entidades que los venían aplicando y quisieran practicar su abandono. Solo se permite como excepción en el año inicial de la NUA y no requiere justificación alguna, se permite salir de estos modelos y considerar el último importe revaluado (o VNR, según corresponda) como costo atribuido para su medición posterior, así como desafectar el “saldo de revaluación” que pudiera tener contabilizado en el patrimonio al rubro de resultados acumulados.

Por último, el Apéndice A incluye ciertas normas específicas de transición para ciertos tratamientos particulares, como ser: combinaciones de negocio; baja de la llave negativa contabilizada previamente; conversión de estados contables; consolidación; medición del valor patrimonial proporcional; ciertos beneficios a empleados y disposiciones para instrumentos derivados y operaciones de cobertura. En todas estas temáticas fue donde se incluyeron cambios en la NUA respecto de las normas previas.

## 7. Clasificación en EP y EM

Si bien la NUA es la misma para todas las entidades, en ciertos temas específicos existen requerimientos diferentes según la clasificación de la entidad en pequeña, mediana y las restantes. Entre estos casos, por citar solo algunos ejemplos, tenemos normas diferenciadas en la aplicación del método del impuesto diferido; en la segregación de los componentes financieros implícitos; en la medición de ciertos tipos de activos biológicos; en la estimación del cálculo del valor recuperable; en algunas revelaciones por notas; entre otros.

En la introducción de la [RT 54: NUA](#), bajo el título “Alcance”, los párrafos 5 a 9 incluyen los parámetros para la calificación de las entidades que apliquen la NUA en pequeñas, medianas y las restantes. Entre algunos de esos parámetros se encuentra un umbral del monto de ingresos anuales correspondiente al año anterior que no puede ser superado [inc. b), párrs. 6 y 7]. A través de la [resolución \(FACPCE\) 608/2022](#) se definió que para la categoría de entidades pequeñas sus ingresos no pueden superar los 650 millones de pesos. Superando ese importe se considerará entidad mediana si sus ingresos del año anterior fueron de hasta 3.250 millones de pesos. Ambas cifras son pesos de octubre de 2022, actualizables según el índice del INDEC que la FACPCE publica a efectos de aplicar el ajuste por inflación. Si el año anterior fue inferior a 12 meses, se requiere anualizar el monto de ingresos (y si fuera el primer ejercicio, se deberá tomar el año actual como parámetro).

También es preciso considerar en este tema las aclaraciones contenidas en la interpretación 18[12], que ayuda a la clasificación de la entidad como pequeña o mediana, de acuerdo a los párrafos 6 y 7 de la [RT 54: NUA](#).

A continuación, presentamos un cuadro con las cifras actualizadas a cada fecha de cierre:

Aplicable a ejercicios cerrados al	Mes/año del ejercicio inmediato anterior	Monto de ingresos EP, párrafo 6 b), RT 54	Monto de ingresos EM, párrafo 7 b), RT 54
------------------------------------	--	---	---

Base	Octubre/2022	650.000.000	3.250.000.000
31/12/2023	Diciembre/2022	716.902.473	3.584.512.363
31/1/2024	Enero/2023	760.116.447	3.800.582.236
29/2/2024	Febrero/2023	810.494.850	4.052.474.249
31/3/2024	Marzo/2023	872.702.274	4.363.511.368
30/4/2024	Abril/2023	946.032.739	4.730.163.696
31/5/2024	Mayo/2023	1.019.565.527	5.097.827.635
30/6/2024	Junio/2023	1.080.238.158	5.401.190.792
31/7/2024	Julio/2023	1.148.777.659	5.743.888.293
31/8/2024	Agosto/2023	1.291.704.413	6.458.522.066
30/9/2024	Septiembre/2023	1.456.393.498	7.281.967.491
31/10/2024	Octubre/2023	1.577.299.491	7.886.497.454
30/11/2024	Noviembre/2023	1.779.362.442	8.896.812.209
31/12/2024	Diciembre/2023	2.232.489.098	11.162.445.490
31/1/2025	Enero/2024	2.692.699.430	13.463.497.151
28/2/2025	Febrero/2024	3.049.231.039	15.246.155.194
31/3/2025	Marzo/2024	3.384.942.233	16.924.711.166
30/4/2025	Abril/2024	3.683.897.649	18.419.488.245
31/5/2025	Mayo/2024	3.837.749.294	19.188.746.469
30/6/2025	Junio/2024	4.013.405.604	20.067.028.019
31/7/2025	Julio/2024	4.175.183.323	20.875.916.613
31/8/2025	Agosto/2024	4.349.383.381	21.746.916.903
30/9/2025	Septiembre/2024	4.500.272.541	22.501.362.707
31/10/2025	Octubre/2024	4.621.408.089	23.107.040.447
30/11/2025	Noviembre/2024	4.733.549.148	23.667.745.741
31/12/2025	Diciembre/2024	4.861.549.242	24.307.746.212
31/1/2026	Enero/2025	4.969.040.430	24.845.202.152
28/2/2026	Febrero/2025	5.088.378.268	25.441.891.342
31/3/2026	Marzo/2025	5.278.140.956	26.390.704.779
30/4/2026	Abril/2025	5.424.917.391	27.124.586.957
31/5/2026	Mayo/2025	5.506.351.295	27.531.756.474
30/6/2026	Junio/2025	5.595.494.986	27.977.474.930
31/7/2026	Julio/2025	5.701.903.605	28.509.518.026
31/8/2026	Agosto/2025	5.808.859.543	29.044.297.715
30/9/2026	Septiembre/2025	5.929.449.162	29.647.245.812
31/10/2026	Octubre/2025	6.068.313.488	30.341.567.440
30/11/2026	Noviembre/2025	6.218.378.006	31.091.890.030

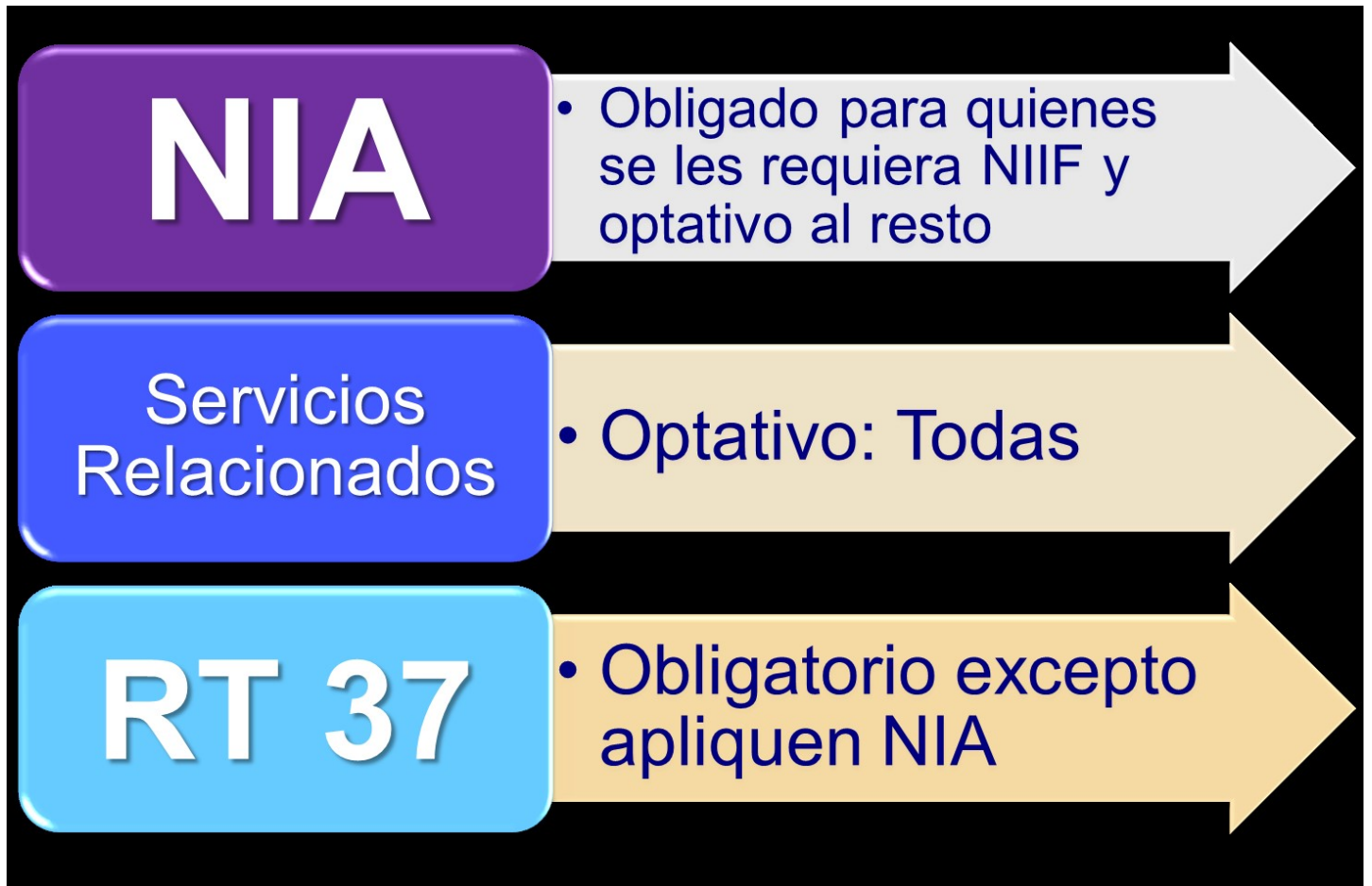
31/12/2026

Diciembre/2025

6.395.307.770

31.976.538.851

## II - AUDITORÍA. NORMAS DE AUDITORÍA PROFESIONALES



Las normas que rigen la auditoría, revisión, certificaciones y servicios relacionados vigentes en Argentina se encuentran divididas, como las contables, en dos grandes juegos de normas: las argentinas y las internacionales.

Las normas internacionales de auditoría y revisión son obligatorias de aplicar por parte de los contadores que atiendan encargos de entidades que obligatoriamente deban aplicar las NIIF y son optativas para los contadores que deseen utilizarlas en otros encargos. Quienes no utilicen estas normas internacionales (NIA, o ISA por su sigla en inglés) deberán obligatoriamente utilizar las normas nacionales (RT 37) para estos encargos y los servicios relacionados.

Recordemos que las entidades obligadas a aplicar NIIF en Argentina son, al momento, la gran mayoría de las emisoras que cotizan sus títulos de deuda o patrimonio bajo la órbita de la CNV, y a partir del año 2018 las entidades financieras reguladas por el BCRA.

El resto de las entidades que presentan estados contables en Argentina podrán ser auditados sus estados anuales (o revisados sus informes intermedios) bajo los lineamientos de las normas internacionales, o bien de las normas locales, desarrolladas en la RT 37, cuya vigencia rige actualmente en todo el país.

Las resoluciones técnicas de la FACPCE que rigen actualmente estos servicios son:

- **RT 32:** *adopción de las normas internacionales de auditoría del IAASB:*

Alcance: para auditar estados financieros emitidos obligatoriamente aplicando las NIIF (RT 26) estando permitida su aplicación opcional. Solamente es posible aplicarlas en forma integral y con el requisito de cumplir también con la RT 34.

- **RT 33:** *adopción de las normas internacionales de encargos de revisión del IAASB:*

Alcance: únicamente para las revisiones de períodos intermedios de ejercicios anuales auditados con las NIA (RT 32) y con el requisito de cumplir también con la RT 34.

Expresamente se prohíbe la aplicación de estas normas de revisión para los ejercicios completos.

- **RT 34:** *adopción de las normas internacionales de gestión de la calidad y del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluye normas internacionales de independencia):*

Alcance: para todo contador que manifieste haber prestado servicios alcanzados por las RT 32, 33 y 35. Su aplicación rige desde que se genera la obligación (inicio del período). Estas normas no sustituyen las normas incluidas en los códigos de ética de cada jurisdicción, sino que los complementan.

- **RT 35:** *adopción de las normas internacionales de aseguramiento de sostenibilidad, otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados del IAASB:*

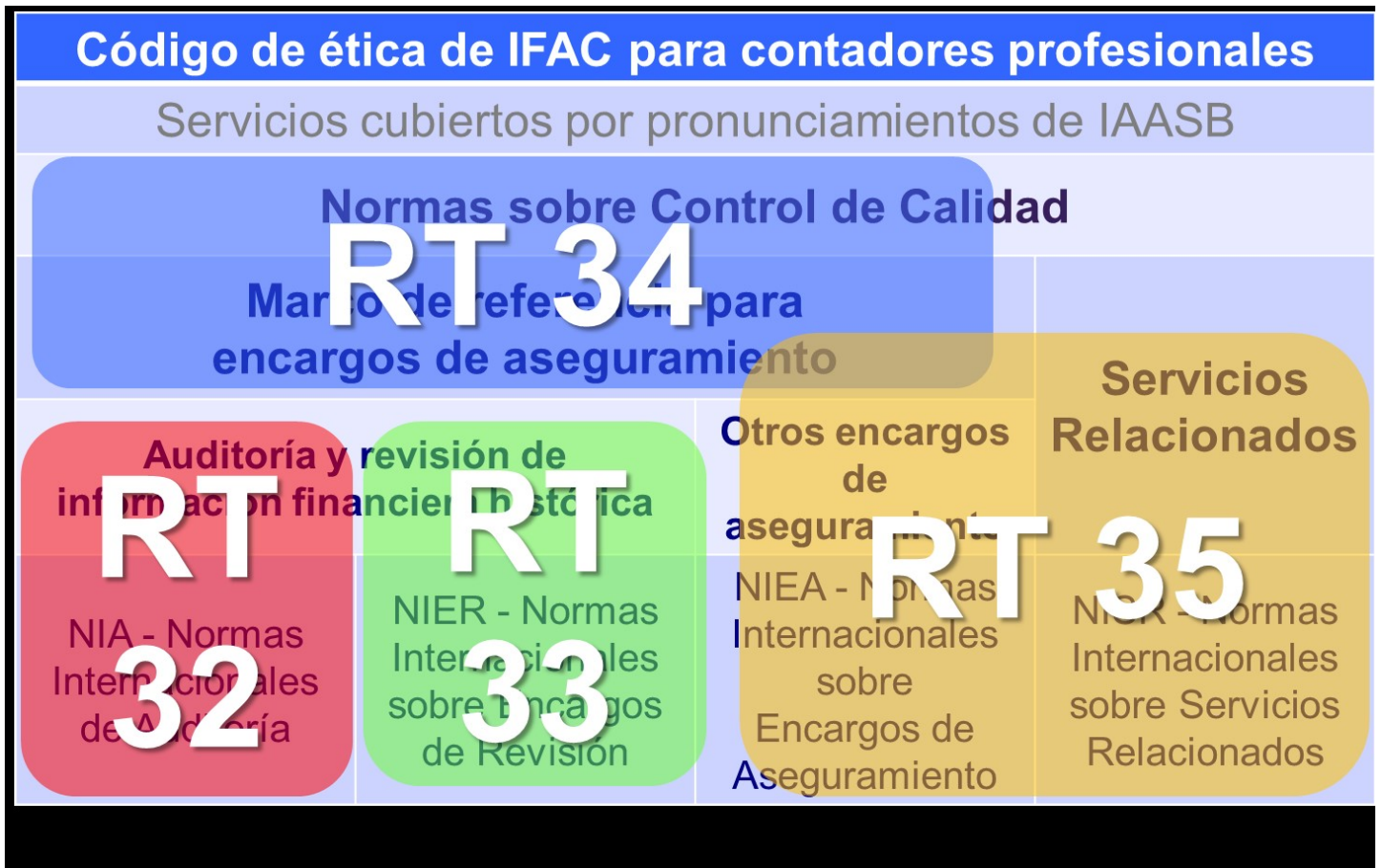
Alcance: para todo contador interesado en la prestación de estos servicios. Su aplicación es optativa e independiente de las NIIF y las NIA y NIER, pero con el requisito de cumplir con la RT 34.

Las RT 32 a 35, entonces, representan la adopción de las normas internacionales para los servicios de contador que son emitidas por la IFAC (Federación Internacional de Contadores Públicos, según sus siglas en inglés). Estas normas fueron recientemente actualizadas por la RT 57, emitida en diciembre de 2023.

Esquemáticamente, los pronunciamientos emitidos por IFAC incluyen:

<b>Código de ética de IFAC para contadores profesionales</b>			
Servicios cubiertos por pronunciamientos de IAASB			
<b>Normas sobre Control de Calidad</b>			
<b>Marco de referencia para encargos de aseguramiento</b>			<b>Servicios Relacionados</b>
<b>Auditoría y revisión de información financiera histórica</b>		<b>Otros encargos de aseguramiento</b>	
NIA - Normas Internacionales de Auditoría	NIER - Normas Internacionales sobre Encargos de Revisión	NIEA - Normas Internacionales sobre Encargos de Aseguramiento	NISR - Normas Internacionales sobre Servicios Relacionados

Y considerando las resoluciones técnicas argentinas que las adoptan, tendríamos el siguiente tratamiento:



**RT 37:** normas profesionales argentinas

La **RT 37** contiene las normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificaciones, servicios relacionados e informes de cumplimiento. Estas normas abarcan:

1. la auditoría externa de estados contables y otra información contable;
2. los encargos de revisión de estados contables de períodos intermedios;
3. los otros encargos de aseguramiento (diferentes de los encargos de auditoría y revisión de estados contables);
4. las certificaciones;
5. los servicios relacionados; y
6. los encargos para la emisión de un informe de cumplimiento.

Estas normas regulan la condición básica para el ejercicio de la auditoría, la revisión de estados contables de períodos intermedios, otros encargos de aseguramiento, certificaciones y los servicios relacionados previstos en la **RT 37**, o sea, la independencia, y las pautas comunes y particulares referidas al desarrollo de los distintos trabajos y a la preparación de los correspondientes informes.

Por un lado, existe la necesidad manifiesta de que las normas de auditoría y de revisión de estados contables sean uniformes y adecuadas a la importancia que tienen para la comunidad, debido a la diversidad de intereses que existe entre todos los usuarios de los estados contables y los entes que los emiten. La satisfacción de esa necesidad asegurará que se logre el ineludible grado de confiabilidad de la información contable, para que la comunidad la utilice como base para orientar adecuadamente sus decisiones.

Existen otros tipos de trabajos profesionales que tienen por objeto brindar un grado de seguridad sobre determinada información que no está referida a estados contables, y a los que estas normas refieren como otros encargos de aseguramiento distintos de una auditoría o revisión de información contable histórica.

Finalmente, existen otros tipos de servicios profesionales, en los que el contador público puede o no aplicar procedimientos que son de naturaleza de auditoría, pero cuyo resultado no tiene por objeto incrementar el grado de confianza sobre la materia a la que se refiere, y a los que estas normas refieren como certificaciones y servicios relacionados.

## Novedades

En setiembre de 2021, la FACPCE emitió la [RT 53](#) que incluye un nuevo texto de la [RT 37](#) con una actualización de la norma. Se trata de la primera revisión desde la emisión de la [RT 37](#), incluyendo modificaciones, actualizaciones e incorporaciones.

Si bien la FACPCE propuso su vigencia para encargos cuyo objeto sean estados contables, a partir de los ejercicios iniciados el 1 de enero de 2022 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios; y para los demás encargos, a partir del 1 de enero de 2022 inclusive, admitiendo incluso su aplicación anticipada. Sin embargo, a medida que los distintos Consejos del país fueron aprobando esta [RT 53](#), le dieron una vigencia diferente a la sugerida por la Federación, y solo uno mantuvo la original propuesta. La mayoría de los Consejos pospuso 6 meses su aplicación (es decir, a partir del 1/7/2022), otros, 9 meses, y otros pospusieron un año su vigencia.

Por ejemplo, el Consejo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el de Neuquén aprobaron la [RT 53](#) sin admitir aplicación anticipada y con la siguiente vigencia:

- a) para encargos cuyo objeto sean estados contables, a partir de los ejercicios iniciados el 1 de septiembre de 2022 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios; y
- b) para los demás encargos, a partir del 1 de septiembre de 2022 inclusive. A tal fin se considerará la fecha del informe del contador.

Para otros Consejos, como los de las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y Mendoza, la fecha de vigencia fue a partir del 1 de julio de 2022. Algunos pocos, con vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

Por lo tanto, por algunos meses hemos convivido con ambas versiones de la [RT 37](#): la original del 2013 y el nuevo texto de la norma impuesto por la [RT 53](#), cuya vigencia dependerá de la fecha del ejercicio o período contable o de la fecha del encargo. Finalmente, ahora sí podemos mencionar que, a partir del 1 de enero de 2023, todos los Consejos del país ya tienen en plena aplicación las modificaciones de la [RT 53](#) a la [RT 37](#). A efectos prácticos, los informes de auditoría de estados contables con cierres del 31 de diciembre de 2023 y posteriores con seguridad ya aplican el nuevo modelo de la [RT 37](#) modificada por la [RT 53](#) en todas las jurisdicciones del país.

Las principales novedades que incluye la nueva [RT 37](#) tienen que ver con la forma en la cual se comunica el informe profesional, dando mayor impacto y claridad. Se aprecia especialmente en el informe del auditor, donde veremos que cambia su estructura para comenzar con el párrafo de opinión y luego el resto de la información que incluye el mismo. A su vez, se incluyen nuevos párrafos en el informe del auditor y se cambia el contenido de otros. Los nuevos modelos se encuentran contenidos en el informe 22 del CENCyA, publicado por la FACPCE (cuya última actualización es de diciembre de 2024).

En cuanto a la auditoría en sí como proceso, los cambios tienen que ver con una profundización del enfoque basado en riesgos y otras mejoras incorporadas en los procedimientos de auditoría. Por último, el nuevo texto incluye nuevos servicios profesionales, atentos a la realidad actual y el futuro de la profesión.

Estructura de la [RT 37](#) (modificada por la [RT 53](#))

Capítulo I: introducción.

Capítulo II: normas comunes a todos los encargos (independencia, normas sobre los encargos y sobre los informes).

Capítulo III a VIII: encargos específicos.

Glosario: terminología específica utilizada.

Encargos específicos.

Capítulo III: normas de auditoría.

- a) Auditoría externa de estados contables con fines generales.
- b) Auditoría de estados contables preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos.
- c) Auditoría de un solo estado contable o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado contable.
- d) Auditoría de estados contables resumidos.

Capítulo IV: normas de revisión de estados contables de períodos intermedios.

Capítulo V: normas sobre otros encargos de aseguramiento.

- a) Otros encargos de aseguramiento en general.
- b) Examen de información contable prospectiva.
- c) Informes sobre los controles de una organización de servicios.
- d) Encargos de aseguramiento sobre declaraciones de gases de efecto invernadero.
- e) Encargos de aseguramiento para informar sobre la compilación de información contable proforma incluida en un prospecto.
- f) Encargo de aseguramiento del balance social.

Capítulo VI: certificaciones.

Capítulo VII: normas sobre servicios relacionados.

- a) Encargos para aplicar procedimientos acordados.
- b) Encargos de compilación.
- c) Informes especiales no incluidos en el Capítulo V.

Capítulo VIII: encargos para la emisión de un informe de cumplimiento.

Prevención de lavado de activos

FAPCE. [Resolución \(Junta de Gobierno\) 635/2024](#): normas sobre la actuación del contador público como auditor externo relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. Esta normativa se complementa con las siguientes guías:

- Guía modelos de párrafos a incluir en las cartas convenio de auditoría.
- Guía modelos de párrafos a incluir en las cartas de manifestaciones de la dirección.
- Guía para elaborar programas de trabajo para aplicar en sujetos obligados o sujetos no obligados.
- Guía informe especial de contador público independiente sobre reporte de operaciones sospechosas.
- Guía para la elaboración de un manual PLAFTFP.
- Guía para aplicar procedimientos reforzados de identificación de clientes.
- Guía para elaborar matriz identificación y evaluación de riesgos vinculados a clientes.
- Guía para la elaboración de una matriz para identificación y autoevaluación de riesgos.

Árbol decisorio de aplicación de los distintos pronunciamientos:



Aplicación de los diferentes Capítulos de la RT 37:



III - NOVEDADES EN MATERIA DE NORMAS CONTABLES Y DE AUDITORÍA ARGENTINAS, INCLUYENDO LAS RECOMENDACIONES PARA EL SECTOR PÚBLICO

En las secciones anteriores hemos presentado las normas de contabilidad y de auditoría vigentes. Sin embargo, la cronología de las resoluciones técnicas no es lineal, porque muchas de las normas emitidas son modificaciones de otras generales.

Con el fin de comprender adecuadamente la emisión de las últimas resoluciones técnicas por parte de la FACPCE, a continuación, realizaremos un repaso de las últimas normas (RT y RTSP) emitidas y las interpretaciones y otras resoluciones referidas a temas contables y de auditoría.

Es importante tener presente que actualmente la FACPCE posee tres Consejos elaboradores de normas, y que todos ellos elaboran propuestas que finalmente se emiten como resoluciones técnicas, recomendaciones técnicas para el sector público (RTSP) e interpretaciones. Por lo tanto, actualmente no todas las resoluciones técnicas incluyen normas de contabilidad y auditoría. Los Consejos elaboradores son:

- a) CENCyA.
- b) CENECO: Consejo Elaborador de Normas de Economía.
- c) CENADMIN: Consejo Elaborador de Normas de Administración.

En todos los casos, estas son las normas aprobadas por la Junta de Gobierno de la FACPCE. Habrá que tener en cuenta, a su vez, la necesaria aprobación por parte del Consejo respectivo para su aplicación y vigencia obligatoria en una jurisdicción en particular (la Ciudad de Buenos Aires y las 23 provincias).

### Resoluciones técnicas

Comenzaremos desde la última emisión hacia el pasado, hasta el año 2013.

**RT 62 (11/2025)**: modificaciones a la **RT 54**, Normas Contables Profesionales: NUA para incorporar el Capítulo 12, estados contables de entidades cooperativas: cuestiones específicas.

**RT 61 (9/2025)**: modificaciones a las **RT 34** y **35** (incluyendo adecuaciones a las **RT 32** y **33**).

**RT 60 (9/2025)**: normas aplicables a la preparación de información sobre sostenibilidad.

**RT 59 (6/2024)**: NUA. Aclaraciones previas a la implementación de la **RT 54**. En esta resolución técnica se incluye un nuevo texto actualizado de la **RT 54**: NUA con mejoras en la redacción y aclaraciones antes de su aplicación efectiva.

**RT 58 (3/2024)**: norma sobre encargos generales para trabajos profesionales de licenciados en Administración (CENADMIN).

**RT 57 (12/2023)**: modificación de las **RT 32, 33, 34** y **35** (adopción de los pronunciamientos del IAASB y del IESBA). Se incorporan cambios en las **RT 32** a **35**, para adecuarlas a los cambios producidos en las normas internacionales.

**RT 56 (6/2023)**: NUA. Modificaciones a la **RT 54**. Nuevo texto actualizado de la **RT 54**: NUA. Se modifica el Título I de la **RT 54** y se incorporan a la NUA los Títulos II y III, y el apéndice con las normas de transición.

**RT 55 (9/2022)**: nuevo texto de la **RT 15**: normas sobre la actuación del contador público como síndico societario. Derogación **RT 45**. Se realizan adecuaciones por los cambios a la **RT 37**. Nuevo modelo de informe del síndico.

**RT 54 (7/2022)**: NUA. Introducción y Primera Parte. Vigencia propuesta para los ejercicios iniciados el 1 de enero de 2024. Pendiente de incorporar la Segunda y Tercera Parte y una norma especial de transición en el año 2024.

**RT 53 (9/2021)**: nuevo texto de la **RT 37**: normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificaciones, servicios relacionados e informes de cumplimiento. Vigencia para ejercicios anuales e intermedios que se inicien a partir del 1 de julio de 2022 o para informes con fecha a partir de la indicada.

**RT 52 (7/2021)**: estudios de demanda (CENECO). Incluye normas para la elaboración de un informe de estudio de demanda. En particular, se ocupa de normatizar los contenidos mínimos del trabajo de

estudio de la demanda con base econométrica y otros métodos utilizados por el licenciado en economía: estimación, predicción y pronóstico y/o proyección y/o prospección a efectos de permitir la evaluación sobre la cual se fundamentan las decisiones económicas de financiamiento público o privado, inversión, imposición, subvención, regulación, concesión, entre otras cuestiones.

**RT 51 (12/2020)**: nuevo texto de la **RT 24**: normas profesionales: aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos. Vigencia para ejercicios anuales e intermedios que se inicien a partir del 1 de enero de 2022, admitiendo aplicación anticipada.

**RT 50 (3/2019)**: formulación y evaluación de proyectos de inversión (CENECO). Incluye las normas para la emisión de un informe de proyecto de inversión por parte de licenciado en economía.

Interpretaciones y otras resoluciones

**Interpretación 18 (11/2025)**: clasificación de entidades conforme a los **párrafos 6 y 7 de la RT 54**, Normas Contables Profesionales: NUA.

**Interpretación 17 (9/2022)**: el informe del auditor sobre información comparativa. **RT 37** modificada por **RT 53**.

**Interpretación 16 (9/2022)**: caracterización de los servicios que implican la emisión de informes especiales e informes de cumplimiento incluidos en la **Sección VII.C y el Capítulo VIII de la RT 37** modificada por la **RT 53**.

**Interpretación 15 (3/2021)**: sobre normas profesionales de formulación y evaluación de proyectos de inversión - aclaraciones a la **RT 50**: formulación y evaluación de proyectos de inversión.

**Interpretación 14 (12/2020)**: sobre **RT 49**: plan de negocios - marco conceptual e informe de plan de negocios.

**Interpretación 13 (12/2017)**: encargo de aseguramiento del balance social.

**Interpretación 12 (3/2017)**: aclaraciones a la **RT 37**: normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados.

**Interpretación 10 (12/2015)**: caracterización de los otros servicios del **Capítulo VII c) de la RT 37**.

**Interpretación 9 (12/2014)**: la **RT 37** y el tratamiento de la información comparativa.

**RT 15 (12/1998)**: síndico societario (modificada por la **RT 45**): en esta resolución técnica se encuentran las normas sobre la actuación del contador público como síndico societario. Estas normas están en línea con las disposiciones de la **RT 37** y la **ley general de sociedades**.

**RT 36**: balance social. Es la norma para la preparación del balance social, es decir, aquel que presenta el desempeño de la entidad en relación con concepciones más amplias de la sustentabilidad. Esto incluye analizar el desempeño de la organización en el contexto de los límites, y las exigencias impuestas sobre los recursos ambientales o sociales a nivel sectorial, local, regional o mundial, y sobre el uso de recursos y niveles de contaminación. Su objetivo es, por tanto, demostrar la forma en la que contribuye la organización, o pretende contribuir en el futuro, a la mejora, o incide en el deterioro de las tendencias, avances y condiciones económicas, ambientales y sociales a nivel local, regional y/o global.

RTSP

Hemos presentado las últimas resoluciones técnicas e interpretaciones. En lo sucesivo nos referiremos a las tres RTSP emitidas. Recordamos que las mismas no son obligatorias, sino que son recomendaciones que puede tomar la Administración pública en cualquiera de sus niveles (nacional, provincial y municipal) para la emisión de sus propias normas respecto de la información contable.

Las recomendaciones vigentes son:

**RTSP 6**: modificaciones a la **RTSP 1**: marco conceptual contable para la Administración pública y a la **RTSP 3**: presentación de estados contables.

**RTSP 5**: reconocimiento y medición de pasivos. Determinación del patrimonio neto.

[RTSP 4 \(3/2021\)](#): reconocimiento y medición de activos (para el sector público).

[RTSP 3 \(10/2016\)](#): presentación de estados contables para el sector público. Esta recomendación incluye los modelos y las normas sobre contenido y forma de los estados contables para la presentación por parte de la Administración pública.

[RTSP 2 \(12/2010\)](#): estado contable de ejecución presupuestaria. Se refiere a la preparación y presentación del estado de ejecución presupuestaria.

[RTSP 1 \(3/2008\)](#): marco conceptual contable para el sector público. Incluye los conceptos y definiciones que van a guiar la emisión de las recomendaciones técnicas y servirán de base para la interpretación adecuada de los estados contables que presente el sector público.

Tema especial: ajuste por inflación

En el año 2018, debido a la fuerte devaluación del peso frente al dólar y al incremento muy significativo en los índices de inflación, se cumplieron los parámetros requeridos por las normas contables ([Sección 3.1, RT 17](#), y [2.6, RT 41](#)) para la aplicación obligatoria del ajuste por inflación, cuyo procedimiento describe la [RT 6](#). Actualmente estos temas están incluidos en el [Capítulo 1 y 2 de la RT 54: NUA](#).

La profesión contable, entonces, emitió la [resolución 539/2018 de la FACPCE \(29/9/2018\)](#) modificada por la [resolución 553/2019 de la FACPCE \(21/6/2019\)](#), en la cual se indica que los estados contables cuyos cierres operen a partir del 1 de julio de 2018 deberán estar ajustados por inflación aplicando la [RT 6](#), pero admitiendo que los cierres entre julio y noviembre de 2018 no se presenten ajustados por inflación, por lo que la obligación rige a partir de los cierres de estados contables operados a partir del 31/12/2018 (considerando lo dispuesto por cada organismo de control societario, como ser la CNV, el BCRA, la IGJ, el INAES, la SSN, etc.). Esta [resolución 539/2018](#), además, incluye ciertas dispensas en la aplicación de la reanudación del ajuste. También se emitió una Guía de Aplicación de la FACPCE, en cuatro partes, incluyendo respuestas a dudas frecuentes derivadas de esta temática.

A su vez, con fecha 4 de diciembre de 2018 se publicó la [ley 27468](#) que realiza modificaciones legales y deroga el [decreto 1269/2002](#) y su modificatorio (el [D. 664/2003](#)) requiriendo el cumplimiento del [art. 62 de la ley 19550 general de sociedades](#), que exige la presentación de estados contables en moneda constante. Reglamentando esta ley, la IGJ y la CNV emitieron normas requiriendo la presentación de estados contables en moneda homogénea ajustados por inflación en forma obligatoria para los cierres de ejercicio que operen a partir de diciembre de 2018 (los cierres entre julio y noviembre de 2018 deberán estar ajustados, pero se admite su presentación en el período siguiente, en forma retroactiva). Estas normas son la [RG \(IGJ\) 10/2018](#) y la [RG \(CNV\) 777/2018](#), ambas publicadas el 28 de diciembre de 2018. Otros organismos (BCRA, SSN, INAES, AFIP) emitieron también sus normas relativas a esta temática.

Actualmente, con la vigencia de la [RT 54: NUA](#), todas las normas relativas al ajuste por inflación se encuentran contenidas en el Capítulo 2 de la NUA: párrafos 176 a 200.

---

[1] Comisión Nacional de Valores

[2] Banco Central de la República Argentina

[3] Superintendencia de Seguros de la Nación

[4] Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

[5] Inspección General de Justicia

[6] [RT \(FACPCE\) 26, segunda parte](#)

[7] [RT \(FACPCE\) 54](#) (t.o.), "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad", aprobada el 1/7/2022

[8] RT (FACPCE) 56: Normas Contables Profesionales: NUA. Modificaciones a la RT 54, aprobada el 30/6/2023

[9] RT (FACPCE) 59: Normas Contables Profesionales: NUA. Aclaraciones previas a la implementación de la RT 54, aprobada el 28/6/2024

[10] RT (FACPCE) 62: modificaciones a la RT 54, Normas Contables Profesionales: NUA para incorporar el Capítulo 12, estados contables de entidades cooperativas: cuestiones específicas, aprobada el 21/11/2025

[11] R. (FACPCE - Junta de Gobierno) 656/2025: tratamiento contable de los activos biológicos en estados contables preparados de acuerdo con la RT 54 - Normas Contables Profesionales: NUA, aprobada el 21/11/2025

[12] Interpretación 18 de normas profesionales: "Clasificación de entidades conforme a los párrafos 6 y 7 de la resolución técnica 54, Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad", aprobada el 21/11/2025